



Ciudad de México, a 19 de marzo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-390/2021

ACTOR: MARÍA TERESA SÁNCHEZ
PADILLA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 19 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 19 de marzo del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 19 de marzo de 2021.

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-390/2021

ACTOR: MARÍA TERESA SÁNCHEZ
PADILLA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del acuerdo plenario de fecha 17 de marzo de 2021, dictada por el pleno del Tribunal Estatal Electoral de MORELOS, en el Expediente: TEEM-JDC-43-2021-1, que ordena:

“Que reencauza el presente juicio ciudadano a la Comisión de Honestidad y Justicia del partido MORENA, a fin de que resuelva lo que en derecho proceda, en términos de su normatividad interna aplicable el cual se dicta Por el pleno del Tribunal Electoral Del Estado de Morelos en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano identificado con el número de expediente TEEM-JDC-43-2021-1

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos,

este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de El recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERA

PRIMERO. - Competencia. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA se considera **competente para conocer del caso**.

SEGUNDO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de El recurso de queja, que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38º del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**:

*“**Artículo 38.** El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”*

CUARTO. - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

*“**Artículo 47º.** Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.*

y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

QUINTO. - Admisión. Se admite el recurso de queja promovido por la C. **MARÍA TERESA SÁNCHEZ PADILLA**, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja, fueron presentado ante la Sala Regional Monterrey y reencauzado a esta Comisión Nacional, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por la C. **MARÍA TERESA SÁNCHEZ PADILLA**; toda vez que al ser militantes de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por la C. **MARÍA TERESA SÁNCHEZ PADILLA**, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- Las **DOCUMENTALES**
- Las **TECNICAS**
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

SEXTO. - Que de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentados por los actores, se desprende que **la autoridad responsable** de dicho acto lo **es presuntamente, La Comisión Nacional de Elecciones**, a quien se le requiere para que rinda el informe respectivo dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo respondan lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite al recurso de queja promovido por la C. **MARÍA TERESA SÁNCHEZ PADILLA**.
- II. **Agréguese** el presente al expediente **CNHJ-MOR-390/2021** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, la C. **MARÍA TERESA SÁNCHEZ PADILLA**, para los efectos legales a que haya lugar, en virtud de lo señalado en el considerando séptimo.

- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada, el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, para los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Córraseles traslado a las partes con el recurso de queja e informe reencausados**, para que dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo respondan lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.
- VI. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **03 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN


EMA ELOISA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 19 de marzo de 2021



19/MAR/2021

morenacnhj@gmail com

Procedimiento Sancionador de Oficio

Expediente: CNHJ-BC-391/21

Actor: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

Acusado: Ismael Burgueño Ruíz

Asunto: Se notifica acuerdo de inicio de procedimiento de oficio

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA PARTE ACUSADA Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **inicio de procedimiento de oficio** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **18 de marzo del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **7 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte acusada y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 18 de marzo de 2021

Procedimiento Sancionador de Oficio

Expediente: CNHJ-BC-391/21

Actor: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

Acusado: Ismael Burgueño Ruíz

Asunto: Acuerdo de inicio de procedimiento de oficio

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del **acuerdo de 1 de marzo de 2021** emitido por el **Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California** y recaído en el Cuaderno de Antecedentes **CA-01/2021** por medio del cual se acordó lo siguiente:

“(…).

*TERCERO.- Dese vista a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA con copia certificada de la totalidad de las constancias y actuaciones del cuaderno de antecedentes en que se actúa, lo anterior para que inicie el procedimiento disciplinario que corresponda en contra del C. Ismael Burgueño Ruíz, en su carácter de delegado en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Baja California, por su negativa a dar trámite al medio de impugnación interpuesto por Juan Manuel Garcia, puesto que de conformidad con el artículo 23 fracciones I y VI, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California en relación con el 25 de Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el deber jurídico de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y **ajustar su conducta** y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y de la ciudadanía.*

*Ello, porque los delegados o representantes de los partidos políticos, **son autoridades que actúan legalmente con carácter de co-garantes de la responsabilidad correspondiente al instituto político que los designa**, resultando que dicha calidad de autoridad está condicionada a su encargo y consecuentemente **deriva de la***

responsabilidad que el partido político le ha conferido, y podrá ser sometido, con tal carácter, a examen disciplinario respecto de la regularidad de sus actos ante controversias relacionadas con asuntos internos del partido político.

(...)"

Énfasis de origen*

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b), e) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 26 y 29 Bis del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: Reglamento de la CNHJ) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina el **inicio de procedimiento de oficio en contra del C. Ismael Burgueño Ruíz**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo establecido en el **artículo 49°** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46°** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- De la obligatoriedad del acuerdo dictado dentro del Cuaderno de Antecedentes CA-01/2021. Que lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California se trata de una determinación de orden público, de carácter obligatorio y que no admite recurso alguno y que a su vez impone a esta Comisión Nacional *"inicie el procedimiento disciplinario que corresponda"* por lo que debe **cumplirse**.

TERCERO.- De la facultad oficiosa. Que el Estatuto de MORENA en su artículo 49 inciso e) faculta a esta Comisión Jurisdiccional para actuar de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de violación a la normatividad por algún protagonista del cambio verdadero.

Se cita el artículo 49 inciso e) del Estatuto Partidista:

“Artículo 49°. *La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

e. Actuar de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de violación a la normatividad por algún o alguna protagonista del cambio verdadero”.

Lo anterior, en relación con el artículo 54 párrafo segundo de mismo ordenamiento que a la letra dispone:

“Artículo 54°. (...)

En caso de que se trate de un procedimiento de oficio, la Comisión Nacional hará la notificación a la o el imputado, señalando las faltas cometidas, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La o el imputado tendrá un plazo de cinco días hábiles para contestar. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días hábiles después de recibida la contestación y, la Comisión resolverá en un plazo de quince días hábiles después de que haya sido desahogada la audiencia de pruebas y alegatos”.

CUARTO.- Del acto u omisión reclamado al acusado. De acuerdo con la lectura de las constancias y actuaciones del Cuaderno de Antecedentes **CA-01/2021** tramitado ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, el acusado incurrió en el incumplimiento de los requerimientos dictados en los acuerdos de fechas 12 y 20 de enero del presente año, notificados mediante oficios identificados como **TJEB-CGA-40/2021** y **TJEB-CGA-64/2021** de los días 13 y 21 de ese mismo mes y año, respectivamente, por medio de los cuales la autoridad electoral le ordenó dar el trámite correspondiente al medio de impugnación interpuesto por el C. Juan Manuel Molina García sin que ello hubiera ocurrido.

De lo anterior resulta evidente que el C. Ismael Burgueño Ruíz se desempeñó con negligencia o abandono de la comisión o responsabilidad partidista que como integrante y/o autoridad de MORENA tenía de cumplir con el requerimiento que le fue formulado por la referida autoridad jurisdiccional electoral configurándose dicha conducta como una falta sancionable de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias que adelante se indican.

El artículo 6 apartado h) del Estatuto de MORENA establece:

“Artículo 6°. *Las y los Protagonistas del Cambio Verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):*

h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o

en su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad”.

El artículo 23 fracciones I y VI de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Baja California indican:

“Artículo 23.- Son obligaciones de los partidos políticos, además de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General, las siguientes:

I. Cumplir con sus normas de afiliación, mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatutarios y observar los procedimientos que señalen sus Estatutos para la postulación de candidatos

(...).

VI. Acatar las resoluciones que los órganos electorales dicten en el ejercicio de sus funciones”.

Lo anterior en concatenación con los diversos 25 apartado 1 inciso a) y 41 apartado 1 inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos:

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Artículo 41.

1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral”.

De conformidad con lo expuesto, **el C. Ismael Burgueño Ruíz, como integrante de instituto político y en su calidad de autoridad de MORENA (dado el cargo que desempeña como Delegado en funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en Baja California) tenía la responsabilidad u obligación de dar cumplimiento a los requerimientos formulados por las autoridades electorales pues, al tenor de la normas citadas, ello suponía desempeñarse**

como digno representante de nuestro partido, esto es, cumplir con las disposiciones en materia electoral y/o acatar las resoluciones de los órganos electorales demostrando con ello un funcionamiento efectivo del órgano de dirección a su cargo y, como resultado, conduciendo sus actividades dentro de los cauces legales.

En ese tenor se tiene que la conducta consistente en el incumplimiento de los requerimientos formulados por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California por parte del acusado se trató de negligencia o abandono para cumplir con sus comisiones o responsabilidades partidarias, conducta prevista como sancionable de conformidad con el artículo 53 inciso d) del Estatuto de MORENA que prevé:

“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

d. La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias”.

QUINTO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Ordinario**, ello por actualizar los supuestos previstos en el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ pues en el asunto se tiene a este órgano jurisdiccional partidista demandando actos u omisiones de un Protagonista del Cambio Verdadero u autoridad de MORENA que no guardan relación con materia de carácter electoral.

SEXTO.- De las pruebas para acreditar los actos reclamados. Con base en lo dispuesto en el Título Décimo Primero del Reglamento de la CNHJ se ofrecen como medios probatorios los siguientes:

- **Documental Pública:**

- ❖ Cuaderno de Antecedentes **CA-01/2021** integrado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Con dicho medio de probanza se acredita que el acusado incurrió en negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias consistente en dar trámite al medio de impugnación interpuesto por el C. Juan Manuel García Molina.

- **Presuncional Legal y Humana**, en todo lo que favorezca a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

- **Instrumental de Actuaciones**, en todo lo que favorezca a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b), e) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 26 y 29 Bis del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Iniciar procedimiento de oficio en contra del C. Ismael Burgueño Ruíz** en virtud de los artículos 49 inciso e) y 54 del Estatuto de MORENA y 29 Bis del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-BC-391/21** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Emplácese** al acusado y córrasele traslado del caudal probatorio aportado para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente **(esto es, del 22 al 26 de marzo 2021)**, responda lo que a su derecho convenga apercibiéndosele de que, de no hacerlo, se le dará por precluido su derecho de presentar pruebas a su favor con excepción de las de carácter superveniente.

Dicho escrito de respuesta podrá ser remitido, **preferentemente**, vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com, o bien, de manera física en la oficialía de partes de esta Comisión Nacional en la Sede Nacional de MORENA ubicada en Avenida Santa Anita #50, Colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México. C.P. 08200.

Asimismo, se informa que, debido a la emergencia sanitaria causada por el **SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS**, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA ha habilitado la siguiente dirección de correo electrónico para recibir documentación de diversa naturaleza: oficialiamorena@morena.si.

- IV. **Requírase al acusado** para que manifieste si es su voluntad ser notificado por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones, lo anterior en términos del artículo 12 y 15 del Reglamento de la CNHJ.
- V. **Notifíquese el presente acuerdo al C. Ismael Burgueño Ruíz; parte acusada en el presente procedimiento**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VI. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de notificación por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60 inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA
“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE MARZO DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-330/2021

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 19 de marzo del presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 19 de marzo del 2021.

**GRECIA ARLETTE VELÁZQUEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 19 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-330/2021.

ACTOR: ARTURO LÓPEZ SUGÍA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
ESTATAL DE MORENA DE GUERRERO Y
OTRO.

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de un escrito de desahogo de prevención presentado por el **C. ARTURO LÓPEZ SUGÍA**, de fecha 18 de marzo del 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 19 de marzo de 2021, mediante el cual se le tiene desahogando en tiempo y forma la prevención ordenada por esta Comisión Nacional mediante acuerdo de fecha 15 de marzo de 2021, por lo que se le tiene interponiendo formal recurso de queja en contra del **CONSEJO ESTATAL DE MORENA DEL ESTADO DE GUERRERO y DEL C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA DE GUERRERO**, por presuntas acciones contrarias a los principios, documentos básicos y Estatuto de Morena.

Dentro del escrito de queja, los hoy quejoso señalan como actos a combatir:

“a).- Se impugna el acto de emisión de la convocatoria hecha por el Presidente del Consejo Estatal de Morena del Estado de Guerrero, diputado LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO, de fecha 27 de febrero de 2021, por medio del cual se convoca al PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN EL ESTADO DE GUERRERO, a celebrarse el día domingo 7 de marzo del presente año

a las 10 horas en la ciudad de Chilpancingo Guerrero, con el fin de desahogar una orden del día en el que quedó incluido en el punto número 10 el informe y aprobación, de los segmentos de paridad y asignación de género conforme a los bloques de competitividad, en las candidaturas a Presidencias Municipales y Distritos Locales en el proceso electoral 2020-2021...

ESTE ACTO SE RECLAMA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA EN EL ESTADO DE GUERRERO, cuyo nombre es el diputado LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO...

b) Se reclama también, la sesión del Consejo Estatal de Morena Guerrero, celebrada el día domingo 7 de marzo del presente año, y su continuación llevada a cabo el domingo 14 de marzo del presente año, así como el acuerdo tomado en el PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA, Y EL ACUERDO MISMO, Y SU EJECUCIÓN, por el cual se decidió que la candidatura al Distrito TRES de la diputación local, con cabecera Distrital en Acapulco Gro., por el principio de mayoría relativa, se otorgara a una MUJER. Acuerdo que surgió en el desahogo de la orden del día a que se ciñó el PLENO EXTRAORDINARIO del consejo Estatal de Morena, a que me refiero en el punto inmediato anterior, y que se celebró el día 7 de marzo de 2021, en la Ciudad de Chilpancingo, Gro. Impugnando el acto mismo y la comisión del mismo, es decir, se reclama la celebración del Consejo para la finalidad de determinar género en las candidaturas cuando no está dentro de sus facultades estatutarias, como la toma del acuerdo que específicamente decidió asignar la candidatura al distrito 3 por el principio de Mayoría Relativa, a una aspirante Mujer, y la ejecución y comisión del mismo, toda vez que también se decidió remitirlo a la Comisión Nacional de Elecciones el acuerdo mismo no ha sido publicado pero viola los principios de LEGALIDAD Y CERTEZA. Y se tiene conocimiento de dicho acuerdo por declaraciones hechas por el presidente del Consejo Estatal de Morena diputado Luis Enrique Ríos Saucedo a noticias Ixtapa Zihuatanejo 98.5 FM, por tanto, solicito se requiera al presidente del Consejo Estatal de Morena en el Estado de Guerrero, remita a esa Comisión Nacional de Honestidad y Justicia el acuerdo que se impugna.

ESTE ACUERDO SE RECLAMA DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA DEL ESTADO DE GUERRERO..."

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **LA DOCUMENTAL**, consistente en la convocatoria de fecha 27 de febrero de 2021, al pleno extraordinario del consejo Estatal de Morena Guerrero, que se celebró el 7 de marzo de 2021 de este año.
2. **LA DOCUMENTAL**, consistente en la copia de credencial de elector, para acreditar la personalidad del hoy actor.
3. **LA DOCUMENTAL**, consistente en la impresión de la pantalla de registro exitoso para aspirante al cargo de diputado por mayoría relativa en el Distrito 03 con sede en Acapulco, Guerrero.
4. **LA DOCUMENTAL**, consistente en la convocatoria “A los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa, y representación proporcional; y miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021 en las entidades federativas de Aguascalientes (...) Guerrero (...)” de fecha 30 de enero de 2021, emitida por la Comisión Nacional de Elecciones, mediante la cual se convoca a ciudadanos y militantes y simpatizantes a registrarse a dichos cargos.
5. **LA DOCUMENTAL**, consistente en la publicación hecha por el periódico EL SUR, con circulación estatal, de la información relativa a la sesión del Consejo Estatal de Morena Guerrero y aprobación de género en diversos distritos locales en el Estado de Guerrero.
6. **LA PRESUNCIONAL Y HUMANA**, con todo lo que favorezca al promovente.

En consecuencia, se da cuenta del desahogo de la prevención realizada por esta Comisión mediante escrito de fecha 18 de marzo del 2021, mismo que fue recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 19 de marzo de 2021, mediante el cual se le tiene desahogando en tiempo y forma la prevención ordenada por esta Comisión Nacional mediante acuerdo de fecha 15 de marzo de 2021, por lo que se le tiene precisando las autoridades responsables en el presente asunto señalando a el **CONSEJO ESTATAL DE MORENA DEL ESTADO DE GUERRERO** y el **C. LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA DE GUERRERO**, por presuntas acciones contrarias a los principios, documentos básicos y Estatuto de Morena, asimismo, se le tiene proporcionando los correos electrónicos de las mismas a efecto de realizar el emplazamiento correspondiente, y por aclarado el apartado de hechos y por ofrecidas las pruebas que hace valer, por lo que esta Comisión una vez revisado:

CONSIDERA

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de las autoridades responsables que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido por el **C. ARTURO LÓPEZ SUGÍA**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

- a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
- b) **b) Forma.** El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c) **Legitimación.** - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el **C. ARTURO LÓPEZ SUGÍA**, toda vez que acredita ser aspirante del partido político MORENA con registro para contender para la Diputación Local por Mayoría Relativa del Estado de Guerrero, así como militante de MORENA.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la hoy actora, esta Comisión señala como autoridad responsable al **Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero y su Presidente el C. Luis Enrique Ríos Saucedo**, por lo que, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a efecto

de que en un plazo máximo de 48 horas, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con lo que obra en autos.

SEXTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.

De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tiene por ofrecidas y admitidas las **DOCUMENTALES**, así como la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, de conformidad con lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, las mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. ARTURO LÓPEZ SUGÍA**, con fundamento en lo establecido en los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Fórmese el expediente con el número **CNHJ-GRO-330/2021**, para efecto de sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Córrasele traslado de la queja original al **Consejo Estatal De Morena en el Estado De Guerrero y al C. Luis Enrique Ríos Saucedo**, para que, a través de quien lo represente, dentro del plazo de **48 horas** a partir del día siguiente de la notificación del presente, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la **C. ARTURO LÓPEZ SUGÍA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a las autoridades responsables, al **Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero** y al **C. Luis Enrique Ríos Saucedo presidente del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de Guerrero**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MARZO DEL 2021

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-381/2021

ACTOR: ADRIAN IZAR URBINA

**DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de marzo, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 18 de marzo del 2021.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-381/2021

ACTOR: ADRIAN IZAR URBINA

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES

ASUNTO: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del oficio TESLP/072/202, vía correo postal al domicilio oficial de este órgano partidario , en fecha 18 de marzo a las 15:00 por el cual se noticia el Reencauzamiento emitido por le Tribunal Electoral del Estado de San Luis del expediente electoral TESLP/JDC/92/2021, por el cual el **C. ADRIAN IZAR URBINA** interpone medio de impugnación en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**; del cual se desprenden supuestas faltas al Estatuto y a los documentos básicos de MORENA

En el escrito presentado por el **C. ADRIAN IZAR URBINA**, se narran los siguientes hechos:

III. acto o resolución impugnada. - Dictamen pronunciado por la Comisión Nacional de Elecciones del partido político nacional "Morena, relativo a la valoración y calificación de las solicitudes aprobados en el estatuto de morena, que sepan las únicas que podrán participar en la siguiente etapa del proceso respectivo, según BASE 2. De la correspondiente convocatoria emita por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA por no incluir la metodología y los resultados de la encuesta que defina una candidatura sean hechos de conocimiento de las personas y los resultados de las encuestas que defina una candidatura sean hechos de conocimiento es necesario para su defensa al caso concreto del registro como precandidato a la Presidencia Municipal de Ciudad Fernández, S. L. P., siendo designado

el ahora tercero interesado e C. José Isabel Bocanegra Rojas; así como la omisión de haberme notificado de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Nacional Morena en la cual se aprobaron la candidatura a la Presidencia Municipal de Ciudad Fernández.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, esta Comisión Nacional determina la **admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo, respecto de los agravios y hechos valer por el actor con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que a partir de lo establecido el Artículo 49º del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y órganos internos de MORENA.

SEGUNDO. – Que una vez analizado el recurso de queja, se concluye que cumple con los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar inicio al Procedimiento Sancionador Electoral, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 38 del Reglamento de la CNHJ que a la letra señala:

Artículo 19. *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.*
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.*
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.*
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;*
- e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.*
- f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos*

estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

Cuando la queja verse sobre violaciones derivadas de actos de autoridad de los Órganos internos de MORENA, previstos en el artículo 14° Bis del Estatuto en los incisos a, b, c, d, e y f, es decir actos de legalidad, no será requisito indispensable lo previsto en el inciso g).

Artículo 38. *El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.*

Lo anterior, en virtud de que, de los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, serán faltas a la debida función electoral y los principios democráticos de los procesos electorales internos de MORENA

TERCERO. - Admisión. Se admiten el recurso de queja, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 38 y 39 del Reglamento de la CNHJ, 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. - El recurso de queja fue presentado por el **C. ADRIAN IZAR URBINA**, de manera electrónica ante el correo electrónico de esta Comisión, mismo que contienen los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, puesto que el recurso de queja se promovió por **C. ADRIAN IZAR URBINA** quien acredita su personalidad mediante copia simple de credencial de militante; mismo que denuncia actos que transgreden su esfera jurídica como militante de morena en el Estado de San Luis Potosí, en términos de lo previsto en el artículo 56 del Estatuto de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios exhibidos por la parte actora: se tienen por ofrecidas las pruebas siguientes:

1. **Documental Privada.** Consistente en captura de pantalla donde el promovente se registró en línea como precandidato a la diputación local por el X distrito, haciéndolo vía internet, (...),
2. **Presuncional legal y humana.** en sus dos aspectos, en todo lo que favorezca al suscrito en el presente procedimiento
3. **Instrumental de actuaciones.** en todo lo que favorezca a los promoventes en el presente procedimiento

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 54º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Décimo Primero, artículos 100 y 101 del Reglamento de la CNHJ, y demás leyes de la materia aplicables al presente asunto.

CUARTO. - Que una vez habiendo cumplido con todos los requisitos de procedibilidad, se da trámite al medio de impugnación presentado por el **C. ADRIAN IZAR URBINA**, asimismo, se procede a notificar al **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** del recurso presentado en su contra; en consecuencia, se corre traslado de escrito inicial de queja y pruebas, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 y 42 del Reglamento de esta Comisión, el cual dicta:

“Artículo 41. Al haber cumplido con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19º del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO, del presente Reglamento.”

“Artículo 42. En el caso de que del escrito se derive que el responsable es un órgano y/o Autoridad de MORENA, la CNHJ procederá a darle vista del escrito de queja y de los anexos correspondientes a fin de que, en un plazo máximo de 48 horas, rinda un informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. De no presentarse el informe circunstanciado, en tiempo y

forma, se resolverá con lo que obra en autos.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA; 12, 19, 37,38, 40 y 41 y Título Décimo Tercero del Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia; 464, 465, 467 y demás relativos aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria; por lo que, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se admite** a trámite el escrito de queja promovido por el **C. ADRIAN IZAR URBINA** en virtud de la parte considerativa del presente acuerdo.
- II. **Fórmese y Radíquese** el expediente CNHJ-SLP-381/2021 para su registro en el Libro de Gobierno.
- III. Se tienen por **OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte actora, las cuales se adjuntan al escrito inicial de queja.
- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, al **C. ADRIAN IZAR URBINA**, el presente acuerdo para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** a la dirección que la Comisión Posee; así mismo **córrase traslado** del escrito de queja y sus anexos para que en un **plazo de cuarenta y ocho horas** realice la contestación correspondiente y manifiesten lo que a su derecho convenga, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar. Apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com, tomando en cuenta la situación sanitaria a nivel mundial que actualmente se vive, derivado de la enfermedad ocasionada por el virus SARSCoV2- COVID 19.
- VI. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás

interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**